

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2005-MPH/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANTA:

POR CUÁNTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 23 de Abril del 2005, con el voto de respaldo de los señores Regidores Julia María Aranguena Aranguena, Sergio Huamán Carpio, Artemio Sánchez Portocarrero, Germán Anaya Rojas, Juan Ramón Huayta Bautista, Hilda Untiveros Carrasco y Mario Juan Flores Quispe, se aprobó el Acuerdo Municipal N° 040-2005-MPH/A, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Oficio N° 004-2005-MDA/HTA-A, suscrito por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayahuanco, registrado mediante el Expediente N° 794 de fecha 4 de Marzo del 2005, elevando el Expediente Técnico y la Opinión de Asesoría Legal, el Informe favorable del Área de Contabilidad y del Área de Ingeniería de la Municipalidad Distrital de Ayahuanco, y el Acuerdo Municipal N° 124-MDA/HTA, de fecha 30 de Enero del 2005 del Concejo Municipal de Ayahuanco, para la Creación de la Municipalidad del centro Poblado de Pucacolpa-Huarcatán, en la jurisdicción del distrito de Ayahuanco. Así mismo visto las Opiniones de Verificación emitidas por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Planificación y Presupuesto y de la Sub Gerencia de Infraestructura, Planeamiento Urbano y Promoción Agropecuaria de la Municipalidad Provincial de Huanta.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 189 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Que, el Artículo 194 de nuestra Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobiernos locales. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creados conforme a ley.

Que, el Artículo 195 inciso 6 de la Constitución Política, estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su el Artículo 128 indica que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el Artículo 129, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 133, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligados a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del concejo municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiera. Y el Artículo 134, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados.

Que, la Ley N° 27563, crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita que se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización, a la población de su jurisdicción.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, indica que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el concejo provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el Artículo 22, especifica que las Municipalidades Provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación.

Que, el 20 de Junio de 1955, se promulga la Ley N° 12362, Ley de Creación Política del Distrito de Ayahuanco, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; cuyo artículo segundo establece que el centro poblado de Pucacolpa pasa a integrar la jurisdicción del distrito de Ayahuanco.

Que, cumpliendo las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Municipalidad Provincial de Huanta, considera indispensable propiciar las Reparaciones Colectivas, que permitan contribuir a reconstruir el tejido social destruido por el conflicto interno armado, para lograr superar la pobreza y alcanzar la reconciliación a través de las reparaciones conjuntas a las víctimas de la violencia política, eliminando toda exclusión y discriminación, siendo urgente para ello la descentralización del Gobierno Local, permitiendo una mayor participación ciudadana de las poblaciones que han estado desamparadas por el Estado y que nunca han tenido presupuesto, ni se han beneficiado de las diversas políticas sociales, pero que han contribuido enormemente a la consolidación de la pacificación nacional.

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los Artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pucacolpa-Huarcatán, en la jurisdicción del distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PUCACOLPA-HUARCATAN, EN EL DISTRITO DE AYAHUANCO, PROVINCIA DE HUANTA.

TITULO UNICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PUCACOLPA HUARCATAN

Artículo 1. Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Pucacolpa-Huarcatán, dentro de la jurisdicción del distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, y desígnese como con su capital al poblado de Pucacolpa.

Artículo 2. Los límites del centro poblado de Pucacolpa Huarcatán, es como sigue:

Por el Norte: Con el Centro Poblado de Paloma Alegre, perteneciente al distrito de Ayahuanco, se inicia con el punto de Portachuelo Ccasa, orientado hacia el nor-este describiendo línea natural por una cumbre pasando por las siguientes toponimias: Punta nevada, Ccatun Nieve, Azul Ccocha Ccasa, Otcco Ccocha y Laguna Verde Ccocha este último a una altitud de 3,960 m.s.n.m., llegando la línea de colindancia a desviarse por una quebrada denominada Verde Ccocha, de esta quebrada la delimitación es por el cause de los Ríos Pucollaytambo, Accopampa, cabe señalar que es el mismo río que cambia de denominación a medida que avanza hasta llegar al río Mayobamba que continua constituyendo limite político entre Ayacucho y Huancavelica para luego culminar en la confluencia con el río Imaybamba y Mantaro final colindancia con una longitud de 33,500 m.l. Y, el lindero del centro poblado de Pucacolpa-Huarcatán con el río Mantaro inicia en la intersección con el río Imaybamba, de este el lindero toma dirección Sur-Este aguas abajo del río en mención para finalmente llegar al punto llamado o intersección con el río Vizcatán tripartito con tierras de la comunidad campesina de Pampa Aurora (distrito de Llochegua) final colindancia con una longitud de 31,360 m.l.

Por el Este: Con el río Vizcatán inicia en el punto llamado Pichis cuyo punto es tripartito de colindancia con la comunidad campesina de Parobamba (distrito de Ayahuanco), de este el lindero toma dirección norte aguas abajo del río Vizcatán para finalmente llegar a la intersección con el río Mantaro, final de colindancia con una longitud de 2,750 m.l.

Con la comunidad de Parobamba, inicia en la confluencia del Río Mantaro con el río Vizcatán continua aguas arriba por el último Río Mencionado, cambiando de nombre con el río Chuchubamba y el río Brasil encontrándose en la margen izquierda los puntos denominados Piscincaña, Calabazayocc, concluyendo la colindancia en la confluencia del río Brasil con el río Yuracc Yacu final colindancia con una longitud de 11,203 m.l.

Por el Sur: Con la comunidad campesina de Pampacoris (distrito de Ayahuanco), inicia en el sitio denominado Chaupi Mayo a partir de este punto se orienta al oeste por cejas y cumbres que en su desplazamiento recibe las siguientes toponimias: Ceja Arampana, Copanalpay, Yantan Limacocha, Ccenuahuaycco, Huaytapallana, Torre Orcco; a partir de este punto Acero Ccasa a una altitud de 4048 m.s.n.m. continua el lindero con la misma orientación para llegar al punto Monte Punco; para luego continuar a través de un riachuelo que en su desplazamiento aguas abajo cambia de denominaciones: Chuspi Huayco, Viscacha, para luego terminar en la desembocadura de este riachuelo en el río Mantaro, punto denominado Huarpaccha, final de colindancia con una longitud de 20,100 m.l.

Con el río Mantaro, inicia en la confluencia de este río en el riachuelo Viscacha, a partir de este punto el lindero es a través del río Mantaro aguas abajo hasta su confluencia con el riachuelo Manchayhuacco tripartito de colindancia con la comunidad campesina de Chachaspata, final de colindancia con una longitud de 4,860 m.l.

Por el Oeste: Con la comunidad campesina de Chachaspata (distrito de Ayahuanco), inicia en el río Mantaro a partir de este punto el lindero se orienta hacia el norte por un riachuelo aguas arriba cambia de denominación en ciertos tramos: Manchayhuaycco, Negro Huayco, Yana Cullu, Pallcca Cucho, luego para llegar al punto Pallcca Ccasa; considerado lecho del río en referencia, donde se intercepta diferentes caminos de herradura, a partir de este punto el lindero cambia de orientación